

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SAKANA
(Modificados en virtud del acuerdo adoptado
en la Asamblea del 28 de septiembre de 2023)**

**TITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SAKANA (AES)**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y gozará de autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Arbizu, Polígono Industrial Utzugane, parcela 8. La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio del domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin que ello implique modificación de Estatutos.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de Sakana.

No obstante, este ámbito podrá ser ampliado aun cuando no esté incluido en los municipios de Sakana por acuerdo de la Junta Directiva, si los intereses de la Asociación lo aconsejan.

Así mismo se podrá establecer cuantas conexiones se estimen necesarias con la intensidad y duración deseada en cada caso y circunstancias, a Asociaciones o Federaciones provinciales o nacionales.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá, a su vez, crear delegaciones, oficinas o dependencias que se consideran necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de que se pueda suspender o disolver por la causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 6. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TITULO SEGUNDO DE LOS FINES

Artículo 7. FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Son fines de la Asociación:

- Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa privada en el marco de la economía de mercado, considerando la Empresa privada como núcleo de creación de riqueza y de prestación de Servicios a la sociedad.
- Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general, y, específicamente, contribuir al desarrollo y bienestar de Sakana.
- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros fomentando la comunicación entre ellos a través de una adecuada labor informativa.
- Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas, y, singularmente ante la Administración.
- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades que se estime conveniente.
- Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento socioeconómico de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario/a ante la opinión pública.
- Fomentar el diálogo permanente con los trabajadores y trabajadoras en base a lograr una adecuada convivencia en el entorno empresarial y social.
- Organizar, crear y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas asociadas para el debido cumplimiento de los fines expuestos.
- Potenciar la implantación de práctica que contribuyan al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas.
- Promover mediante actividades y proyectos la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en cada uno de los distintos ámbitos de la vida.
- Promover actividades y proyectos para mejorar la situación y el avance hacia la igualdad de las personas LGTBI+ en cualquier ámbito de la vida social, económica, cultural, laboral o política.
- Promover actividades y proyectos para fomentar la convivencia intercultural y multicultural, así como la inclusión de las personas migrantes.
- Promover actividades y proyectos para mejorar la prevención de riesgos laborales.
- Promover actividades y proyectos para potenciar la formación de los trabajadores y trabajadoras.
- Promover actividades y proyectos para impulsar la transformación digital.

- Promover actividades y proyectos para mejorar la gestión medioambiental y potenciar la transición energética.
- Promover actividades y proyectos para impulsar la Responsabilidad Social Empresarial.
- Cualquier otro que en desarrollo de los derechos y defensa de los intereses de sus miembros aconseje.

TITULO TERCERO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

Podrán ingresar voluntariamente como miembros de pleno derecho todas aquellas empresas que respondan al principio de iniciativa privada y se mantengan en una situación competitiva en el mercado, y desarrollen su Actividad Empresarial con centro de trabajo en Sakana o que estén vinculaciones o tengan intereses en Sakana.

La empresa, cuando solicite su afiliación a la Asociación, deberá nombrar una persona representante a estos efectos. En caso de sustitución de la persona representante, la empresa deberá comunicarlo a la Asociación a los efectos oportunos.

La solicitud de incorporación se formulará por escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, acompañándose de los documentos que acrediten la existencia y actividad desarrollada y el número de trabajadores, así como los demás datos que en cada caso determine la Junta Directiva, que aprobará la validez y suficiencia o no de la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación. En caso de denegar la admisión, se notificará por escrito a la empresa solicitante la decisión y los motivos por los que no se admite su solicitud, estableciéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar recurso contra dicho acuerdo.

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

La citada cuota se fijará según el párrafo anterior y por tramos, en función del número de trabajadores/as que tenga cada empresa.

Para la constancia de las empresas asociadas, en todo momento se llevará un libro registro de Altas y Bajas.

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma en cualquier momento, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Artículo 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

Son derechos de las empresas asociadas los siguientes:

- Elegir y ser elegida para los puestos de representación y cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.

- Ser informada de las actividades y decisiones que afecten a la Asociación o a las empresas asociadas.
- Acudir a las asambleas de la Asociación con derechos a un voto por cada empresa asociada.
- Utilizar los servicios técnicos, de protección y asesoramiento que se establezcan y en la forma que se determinen.
- Intervenir en la forma que legal y estatuariamente se determine en la gestión económica y administración de la Asociación y de los servicios de la misma, así como formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestiones o defensa de los intereses de la actividad, de la Asociación o de sus miembros.
- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Asociación y formular sus propuestas y peticiones a sus representantes, así como censurar la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- Examinar en la forma que se determine, los libros de contabilidad, actas de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de Gobierno de la Asociación, y de toda aquella información jurídica, técnica, estadística y de más de que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos.
- Ser amparadas por la Asociación para el preavalecimiento de sus legítimos derechos en todo lo concerniente a la actividad empresarial y ejecutar las acciones y recursos para la defensa de los intereses cuya representación tengan encomendados.
- Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Son deberes de las empresas asociadas:

- El pago de la cuota que se establezca anualmente. El incumplimiento dará derecho a la Asociación a darle de baja en la misma.
- Tener una conducta de respeto a la Asociación y las empresas asociadas.
- Acatar y cumplir las normas de los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados tanto por la Asamblea General como por los órganos de gobierno, y demás normas de régimen interior que se constatan.
- Facilitar información solvente y responsable que les sea requerida sobre cuestiones técnicas, económicas, sociales y laborales, salvo las que sean materia reservada de las empresas, y ajustar su actuación profesional y asociativa a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las Juntas de los órganos de gobierno, si perteneciera a éstos, emitiendo su voto.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno, y aceptar el desempeño de los cargos para los que se le designe o elija.
- Observar estrictamente las normas de compañerismo, disciplina y armonía profesional y poner en conocimiento de la Asociación cuantos actos y omisiones de los que tenga conocimiento y que puedan perjudicar a los intereses de las empresas asociadas

Artículo 10. PERDIDA DE LA CUALIDAD DE EMPRESA ASOCIADA.

Se perderá la cualidad de empresa asociada por:

- Por la pérdida de derechos civiles.
- Por la renuncia voluntaria formulada por escrito.

- Por causar baja en la actividad que justificó su ingreso.
- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento repetido y grave de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; o en que su actuación o conducta vaya en contra de los intereses de la Asociación de tal forma que ponga en peligro los objetivos y prestigio de la misma.
El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por la empresa asociada ante la misma en un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Será imprescindible la previa audiencia a la empresa interesada. En cualquier caso, esta decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la resolución del recurso.
- Por extinción de la Asociación.

Artículo 11. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

El ejercicio de los derechos que se les reconoce a las empresas asociadas, quedará suspendido automáticamente, si las mismas no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas y servicios facturados.

La empresa asociada que cause baja voluntaria, sea expulsada o cesada, no tendrá ningún derecho sobre el Fondo Social a cuya renuncia expresamente se compromete, con la aceptación de su calidad de socio, a tenor de los presentes Estatutos.

TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el/la Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por las empresas asociadas, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 14. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el/la Presidente/a, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de las empresas asociadas.

Las convocatorias de Asambleas se harán con quince días de antelación, por escrito individual a cada una de las empresas asociadas, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria, y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a 30 minutos.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mayoría simple de las empresas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de empresas asociadas concurrentes.

Las empresas asociadas podrán delegar su asistencia con su voto en otra empresa asociada. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión según forma establecida.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio de mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de dos terceras partes de las empresas asociadas presentes o representadas, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de las personas asistentes y empresas a las que representan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asociación.

Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como de las cuentas, balances y Memoria que anualmente formule la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule la Junta Directiva.
3. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento electoral estatutario.
4. Ratificar la pérdida de condición de empresa asociada a propuesta de la Junta Directiva según lo previsto en el artículo 10 de los presentes estatutos.

Artículo 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos.
2. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento electoral estatutario.
3. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
4. La disolución de la Asociación.
5. La ratificación de la pérdida de condición de empresa asociada a propuesta de la Junta Directiva según lo previsto en el artículo 10 de los presentes estatutos.
6. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 17. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por entre 5 y 8 miembros, pudiendo ejercerse en una misma persona las funciones de Secretario/a y Tesorero/a. Estará compuesta como máximo por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a.
- Un/a Secretario/a.
- Un/a Tesorero/a.
- Entre uno y cuatro Vocales.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño. Estarán en funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente de acuerdo con el procedimiento electoral descrito en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva ostenta la dirección y administración de la Asociación, y será nombrada por la Asamblea General conforme al procedimiento electoral regulado por los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva resultarán elegidos por el voto favorable de la mayoría simple de las empresas asociadas, en la Asamblea General Ordinaria, mediante voto libre y secreto. De no alcanzarse dicha mayoría o de no existir candidatos los cargos se renovarán hasta la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y, además, cuando así lo soliciten el/la Presidente/a o la mitad de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el/la Presidente/a o quien haga sus veces tendrá el voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y para una sola reunión.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes los/las sustituyan (Vicepresidente/a y Vocal designado/a al efecto por el/la Presidente/a respectivamente).

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión el/la

Presidente/a y el/la Secretario/a, o el/la Presidente/a y el/la Vocal a quien se designe como Secretario/a.

Artículo 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva debidamente constituida competen sin más limitaciones que las previstas en estos estatutos, las más amplias facultades y atribuciones para gobernar y representar a la Asociación y para comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo público o privado, pudiendo delegar para ello facultades necesarias y concediendo los poderes que se precisen.

Compete a la Junta Directiva, entre las demás atribuciones de gobierno y administración, las siguientes:

- Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- El nombramiento de todos los comités permanentes y de aquellos que se constituyan con carácter eventual.
- Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación, en orden al logro de sus fines específicos.
- Definir la política a seguir en materia de relaciones exteriores con otras instituciones o instancias similares.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular la Memoria de gestión, balance, presupuesto y plan de actuación que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiere a las funciones administrativas de la Asociación.
- Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevas empresas asociadas.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de la Asociación de las empresas asociadas que dieran lugar a ello.
- Adoptar acuerdos referentes al procedimiento electoral.
- La Junta Directiva podrá destituir a un miembro del mismo, cuando dicho miembro no asista, sin justificación, a tres reuniones seguidas que se convoquen por el órgano de gobierno o cinco ausencias no correlativas a lo largo de toda la legislatura para la cual haya sido votado.
- Nombrar a el/la Secretario/a General, así como al resto del personal de plantilla de la Asociación.
- Y, en general, ejercitar todos los fines que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación, en cumplimiento de los Estatutos y normativa aplicable.

En la primera reunión que celebre la Junta Directiva con posterioridad a la Asamblea General en la que se renueven sus cargos, en especial el de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, la Junta procederá a la provisión del cargo vacante.

También en la primera sesión posterior al hecho causante, la Junta Directiva procederá a la provisión del cargo vacante en el caso de cesar Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de mandato o dejadez de sus funciones.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatible con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme.
- e) Dimisión.
- f) Fallecimiento.

Artículo 20. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el acuerdo mayoritario de sus miembros presentes o representados y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

Artículo 21. FUNCIONES DE EL/LA PRESIDENTE/A.

- Ostentar la representación de la Asociación a todos los niveles, legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y orden de las intervenciones y cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados y autorizar con su firma las actas de las reuniones de los citados órganos de gobierno.
- Otorgar todo género de poderes a nombre de la Asociación, incluidos con facultades de decisión.
- Otorgar poder general o especial para pleitos con las más amplias facultades a favor de abogado/as y procuradores, con facultad para interponer recurso extraordinario de casación y revisión.
- Expedir los libramientos en caso de intervención de los fondos de la Asociación y ordenar los cobros y pagos que deban ser efectuados.
- En ausencia o imposibilidad de la comparecencia de el/la Presidente/a, será sustituido por este orden: Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva.

Artículo 22. FUNCIONES DE EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

- Ayudar a el/la Presidente/a.
- Sustituir el/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste/a.
- Sustituir el/la Presidente/a en caso de que se quede vacante la presidencia en tanto se realiza una nueva elección.

Artículo 23. FUNCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A.

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva.
- Asistir el/la Presidente/a.
- Llevar el libro registro de empresas asociadas y el libro de actas.

Artículo 24. FUNCIONES DE EL/LA TESORERO/A.

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas,
- Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balances de la Asociación.

Artículo 25. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- Cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente les fueran encomendadas por ésta.
- Presidir las comisiones que se les asignen y que estarán constituidas por los miembros de la Asociación que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 26. SECRETARIO/A GENERAL.

La Junta Directiva podrá nombrar, si lo estima conveniente, un/a ejecutivo/a profesional, al que se denominará Secretario/a General, el cual ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas a el/la mismo/a.

El/La Secretario/a General ejercerá las funciones que en él/ella delegue el/la Presidente/a y lo auxiliará en su cometido. Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos de dirección y ejecución con voz, pero sin voto.

El/La Secretario/a General será el/la responsable de toda la plantilla de la Asociación y estará totalmente supeditado/a a la Junta Directiva. No pudiendo actuar en aquellos campos que expresamente no se le asignen.

Artículo 27. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

- 1º. Toda persona representante de una empresa asociada tiene derecho a elegir y ser elegida miembro de la Junta Directiva.
- 2º. Para ser elegido/a miembro de la Junta Directiva se deberá ser representante de una empresa asociada, y formar parte de la candidatura constituida conforme a los siguientes artículos.
- 3º. La candidatura quedará integrada por: un número entre 5 y 8 personas nominando la función que fueran a desempeñar.
- 4º. La candidatura se presentará según modelo oficial que apruebe la Junta Directiva, y en el que contará al menos: el nombre de las empresas asociadas y sus representantes, la dirección a efectos de comunicaciones y su teléfono de contacto, y la expresión de la función que fueran a desempeñar (Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a o Vocal). La Junta Directiva convocará el proceso electoral con al menos 3 meses de antelación y lo comunicará de forma fehaciente.
- 5º. La candidatura deberá ser entregada en la Secretaría de la Asociación con al menos 40 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que deba ser sometida a elección.

Documentos que integran la candidatura:

- Modelo oficial según los presentes Estatutos (punto 4º).
- Certificado emitido por la Secretaría de la Asociación en el que se acredite la calidad de empresas asociadas de los miembros propuestos y el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

6º. En el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la candidatura, el/la Secretario/a de la Asociación remitirá a la Junta Directiva informe escrito sobre la validez de la misma.

En caso de que la candidatura resulte válida, la Junta Directiva la acompañará junto con la convocatoria de la Asamblea General a los efectos oportunos y para la aplicación del artículo 17.

En caso contrario, la Junta Directiva comunicará tal circunstancia a los componentes de la candidatura, motivando las circunstancias que la invalidan y adjuntando el informe de el/la Secretario/a.

Contra la resolución adoptada se podrá recurrir en un plazo de cinco días naturales desde su recepción ante la propia Junta Directiva, quien tendrá que resolver ratificando o enmendando su anterior decisión a la vista de las alegaciones presentadas,

7º. La Junta Directiva velará por garantizar el cumplimiento del procedimiento electoral y la libre participación de las empresas asociadas, facilitando la información necesaria para que con tiempo suficiente pueda toda empresa interesada emprender las actuaciones necesarias para formar o integrar candidaturas.

Artículo 28. RÉGIMEN ECONÓMICO.

El régimen patrimonial estará formado por la aportación dineraria de las empresas socias en concepto de Cuotas, así como por Subvenciones o Donativos que reciba, por ingresos procedentes de la Venta o prestación de Servicios, por la venta de bienes o valores, o por cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 29. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por algunas de las siguientes causas:

- Por voluntad de las empresas asociadas expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Será necesario el voto de dos tercios de las empresas asociadas.
- Por insolvencia actual o sobrevenida.
- Por sentencia judicial.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores/as los miembros de la Junta Directiva. En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes, y que deberá ser una entidad asistencial, organización no gubernamental o instituciones de estas características.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de AES celebrada en Alsasua, el 28 de septiembre de 2023.

Fdo: Pedro Latorre (Secretario)

Fdo: José Julián Garciandia (Presidente)